AD42-206-16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL C. **PEDRO ARATH OCHOA PALACIO** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA INDISTINTAMENTE **"EL ARRENDATARIO" O "EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **HERMES MUSIC S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR **SERGIO MORA MARTINEZ**, EN LO SUCESIVO **"EL ARRENDADOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I "EL ARRENDATARIO" DECLARA:

I.1 QUE ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO *3º FRACCIÓN I Y 45,* DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2 QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.", ES REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, SEÑOR PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, QUIEN GOZA DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA INTERVENIR EN SU REPRESENTACIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, PERSONALIDAD BRINDADA CONFORME AL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FORMALIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,002, VOLUMEN 372, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PROTOCOLIZADO POR LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5784*2, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL **ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.4 QUE PARA EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "EL CECUT", CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, AFECTÁNDOSE EL CAPITULO 3000 EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 32601, "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I.5 QUE EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, FUNGIRÁ COMO ENLACE PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS ARRENDAMIENTOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR "EL ARRENDADOR".

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

I.7 QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES "EL CECUT", REQUIERE CONTRATAR UNA EMPRESA, QUE TENGA EL EQUIPO Y PERSONAL NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO SEÑALADO EN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1 QUE ES UNA PERSONA MORAL, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 116546, LIRRO 4030 DE FECHA 28 DE JULIO 2006, DONDE CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE HERMES AUDIO S.A DE C.V POR EL HERMES MUSIC, S.A DE C.V PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 DEL DISTRITO FEDERAL EL LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN.

II.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO ES EL CONTADOR PÚBLICO SERGIO MORA MARTÍNEZ, LO CUAL SE HACE CONSTAR EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 116008 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2006

II.3 QUE SEÑALA DOMICILIO EN CALLE NARANJO 76, SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CP 06400, MÉXICO D.F, PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: HMU 880726 NA2

II.5 QUE EL OBJETO SOCIAL PREPONDERANTE ES EL DE COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES, VENTA DE ACCESORIOS, ENTRE OTROS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

III DECLARACIONES CONJUNTAS:

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA - OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN CONSISTENTE EN:

A) UNA CONSOLA PROFESIONAL DE ILUMINACIÓN DMX (DIGITAL MULTIPLEX) CON NÚMERO ILIMITADO DE SIMULTÁNEOS CROSFADES Y PANTALLA TOUCH DE 22", TOTALMENTE EXPANDIBLE EN INTERFASES, 12 UNIVERSOS DMX ENTRE SUMANDO FISICOS Y VIRTUALES, 5 USB PARA EXPANSIONES, LEDS DE BACKGROUND Y DE TRABAJO DIMMEABLES EN CONSOLA.

B) UN PLAYBACK WING (DISPOSITIVO DE AMPLIACION) MOTORIZADO CON 10 FADERS, UN GRAN MASTER, PANTALLA MULTITOUCH DE 15.6", CON CONTROLES INTEGRADOS EN LA PANTALLA TÁCTIL

SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONTRATO
LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR EL 01 DE JUNIO DE 2016 Y CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2016.

TERCERA – MONTO
"**EL CENTRO**" SE OBLIGA A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE USD 15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES 00/100 M.A) MAS IVA, DANDO UN MONTO TOTAL NETO A PAGAR DE USD 17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES 00/100 M.A).

CUARTA - FORMA DE PAGO

"**EL ARRENDATARIO O CECUT**" CUBRIRÁ EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL "ARRENDADOR", EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS (20) NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y UNA VEZ QUE EL EQUIPO HAYA SIDO RECIBIDO EN LAS INSTALACIONES DE "EL CECUT" A ENTERA SATISFACCIÓN, POR LO QUE DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN EL ÁREA DE CAJA DE "**EL ARRENDATARIO**", CONTANDO CON LA VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL SAT).

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE DEL DÍA DE FACTURACIÓN PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO QUE EFECTÚE "**EL ARRENDATARIO**" A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE),** MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL ARRENDADOR Y QUE SE ESPECIFICA MAS ADELANTE EN LA CLAUSULA QUINTA, POR CONDUCTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)** QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** Y/O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE POR PARTE DE "**EL CENTRO**".

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE "**EL ARRENDADOR**", EN CASO DE NO ENCONTRARSE INCORPORADO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)**, PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR SU FACTURA A REVISIÓN:

- FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS: CURP E IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON FIRMA LEGIBLE.
- EN EL CASO DE PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONSTANCIA DE DOMICILIO FISCAL DEL BENEFICIARIO.
- ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN BANCARIA A 18 DÍGITOS (CLABE) EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, R.F.C., DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONO, ASÍ COMO FIRMA AUTÓGRAFA, NÚMERO DE EJECUTIVO QUE CERTIFICA Y SELLO BANCARIO;
- FOTOCOPIA DEL ESTADO DE CUENTA CON CLABE A 18 DÍGITOS;

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA ENTIDAD DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS NATURALES ANTES CITADOS.

QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA PAGO
"EL ARRENDADOR" MANIFIESTA QUE LAS OPCIONES DE PAGO POR EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN PUEDE SER MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE INVERSIÓN **0502672651** MONEDA NACIONAL DE HERMES MUSIC S. A. DE C. V. APERTURADA EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, O A LA CUENTA DE INVERSIÓN **0142891913** EN DÓLARES AMERICANOS, DE HERMES MUSIC, S.A DE C.V. APERTURADA EN BBV BANCOMER, Y EN CASO DE QUERER HACER EL PAGO EN EFECTIVO, ESTE DEBERÁ HACERLO EN EL DOMICILIO DE LA CITADA ACREEDORA, UBICADO EN LA CALLE de Naranjo, número 76, en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Política Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, C. P. 06400,

SÉXTA.- LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO
LA ENTREGA DEL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓNA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO DEL ARRENDATARIO", UBICADO EN PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

a).- A ENTREGAR EL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN OPORTUNAMENTE ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2016

b),. SE OBLIGA A LLEVAR A CABO UNA CAPACITACIÓN, EN SITIO (PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.) PARA EL PERSONAL QUE "EL ARRENDATARIO" DESIGNE, UNA VEZ QUE EL EQUIPO HAYA SIDO RECIBIDO EN LAS INSTALACIONES DEL "CECUT"

c).- A PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA EN SITIO (PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA). SIN COSTO EXTRA, LAS VECES QUE SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO,

d).- A ENTREGAR EL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES QUE CONSIGNA LA COTIZACIÓN RESPECTIVA PREVIAMENTE OTORGADA.

OCTAVA - MODIFICACIONES AL CONTRATO.
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUANDO **"EL ARRENDATARIO"** ESTIME NECESARIO MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO RELATIVAS A PLAZO Y/O MONTO, **"LAS PARTES"** PODRÁN SUSCRIBIR POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

NOVENA - REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES"
PARA LA FLUIDEZ Y BUEN DESARROLLO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESIGNAR PERSONAL PARA LA DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS MISMAS, SIN DETRIMENTO A LAS FACULTADES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES, POR LO TANTO LAS PERSONAS ASÍ DESIGNADAS TENDRÁN FACULTADES SUFICIENTES PARA TOMAR DECISIONES EN

LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

a) "**EL ARRENDADOR**" DESIGNA A: MARCO ANTONIO SANTIAGO OROPEZA
b) **"EL ARRENDATARIO"**, DESIGNA A: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y GERENTE DE SALA DE ESPECTÁCULOS **JULIAN KENEDY ARAGON** PARA LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO PARA CUALQUIER COMUNICADO CON **"EL ARRENDADOR"** SOBRE EL PARTICULAR.

DÉCIMA– GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL ARRENDADOR", A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, DEBERÁ ENTREGAR A **"EL CENTRO",** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, PAGARÉ DEBIDAMENTE FIRMADO A FAVOR DE **"EL CENTRO".** POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A., LO QUE RESULTE EN PESOS AL DÍA DE LA FIRMA DEL PAGARÉ A UN IMPORTE DE USD 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100 M.A) LA CUAL DEBERÁ MANTENER VALIDEZ HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MISMA QUE LE SERÁ DEVUELTA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL CECUT"**, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY.

DÉCIMA PRIMERA – PENALIZACIÓN

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "EL ARRENDATARIO" PODRÁ APLICAR A "EL ARRENDADOR" POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, UNA PENA CONVENCIONAL DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5 %) POR CADA DÍA DE ATRASO QUE INCURRA EN EL CUMPLIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL EQUIPO DE ILUMINACIÓN ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA - RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL ARRENDATARIO" PODRÁ RESCINDIR DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL, EN CASO DE QUE **"EL ARRENDADOR"** NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO, O QUE LOS BIENES NO CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, ADEMÁS DE AQUELLAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SE CEÑIRÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; PUDIENDO RESCINDIRSE SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO ALGUNO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL EN TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS SIGUIENTES CONDUCTAS U OMISIONES IMPUTABLES A **"EL ARRENDADOR"**:

1.- QUE RESULTE FALSA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
2.- QUE SE SUSPENDA O INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN SOLICITADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
3.- QUE INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A TIEMPO Y FORMA EL EQUIPO A QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO.
4.- EJECUTE LA ENTREGA DEL BIEN SIN CEÑIRSE A LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR **"EL ARRENDATARIO"** O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.
5.- EN GENERAL, POR CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O QUE DERIVEN DE LOS ANEXOS INTEGRANTES DEL MISMO.

EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS DE ESTA ÍNDOLE, CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE OCASIONE A **"EL CECUT"**, SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO. PERO EN CASO DE SURGIR ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN RESPECTO DE ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CLAUSULADO DEL MISMO, "LAS PARTES" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN JURÍDICA, TAL Y CUAL LO CITA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA- LEGISLACIÓN APLICABLE.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO A LAS DEMÁS LEYES SUPLETORIAS APLICABLES.

DÉCIMA QUINTA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN LA MISMA, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, POR LO CUAL RENUNCIAN AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS Y POR CUALESQUIERA OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

"EL ARRENDATARIO"	"EL ARRENDADOR"
PEDRO ARATH OCHOA PALACIO DIRECTOR GENERAL	SERGIO MORA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS	JULIAN KENNEDY ARAGON GERENTE DE RECURSOS MATERIALES